

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2022-2023  
APROBADA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022  
(P. DE O. NÚM. 15, SERIE 2022-2023)

Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2022



ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 13.005, 13.006 Y 13.008 DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE BARRAS DE LUCES *LIGHT EMITTING DIODE* (LED) Y/O *HIGH INTENSITY DISCHARGE* (HID) EN LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSCURRAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Recientemente ha comenzado una nueva y preocupante modalidad en los vehículos de motor mediante la incorporación de barras de luces conocidas como *Light Emitting Diode* (LED) o *High Intensity Discharge* (HID). Estos aditamentos usualmente no vienen instalados de fábrica. Estas barras de luces son colocadas por los conductores en la parte frontal o posterior de sus vehículos, incluso en los techos y debajo del parachoques de estos, impidiendo considerablemente la visibilidad de los demás conductores.

**POR CUANTO:** Al manejar los vehículos de motor con este tipo de luces encendidas, se reduce peligrosamente la habilidad del conductor que transita en dirección contraria de ver, dejándosele prácticamente ciego. De igual forma, cuando se transita en una misma dirección y el vehículo que va detrás tiene este tipo de barras de luces encendida, se

imposibilita la visión del conductor que va adelante, pues esa luz deslumbrante se proyecta en el retrovisor. Esta situación afecta a todo tipo de conductor, ya que por la noche la capacidad visual se reduce hasta un veinte por ciento (20 %), en comparación con la capacidad durante el día. Esta situación, además, afecta de manera exponencial a los adultos mayores con visión nocturna sensitiva y a los conductores que utilizan espejuelos.

**POR CUANTO:** El uso de estas barras de luces de alta intensidad, además de un acto de imprudencia, constituye un gran peligro que pone en riesgo la seguridad de todos los conductores que discurren por las vías públicas del Municipio Autónomo de San Juan, pues los conductores pierden la visión del camino mientras conducen. Ello, sin duda, podría ocasionar accidentes de tránsito de gravedad e, incluso, la muerte.

**POR CUANTO:** El 7 de junio de 2022, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia firmó la Ley 31-2022, mediante la cual se enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de prohibir el uso de barras de *luces Light Emitting Diode (LED) y/o High Intensity Discharge (HID)* en las vías públicas de Puerto Rico. Esta Ley dispuso una vigencia aplazada de noventa (90) días, por lo que entró en vigor a principios del mes de septiembre del año en curso.

**POR CUANTO:** Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se estima necesario la aprobación de esta Ordenanza, con el fin de realizar las enmiendas necesarias al Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, de tal forma que se provea a los ciudadanos y visitantes la mayor seguridad posible al discurrir por las vías públicas dentro de la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de San Juan. Además, se atempera la legislación municipal concerniente a lo dispuesto en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se enmienda el inciso (d) del Artículo 13.005 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 13.005.- Luces Delanteras**

Con relación a las luces delanteras...

...

- (d) Queda prohibido en las vías públicas alumbradas el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo manufacturero incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).”

**Sección 2da.:** Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 13.006 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 13.006.- Luces Posteriores**

Con relación a luces posteriores...

...

- (c) Queda prohibido el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo manufacturero incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que

infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).”

**Sección 3ra.:** Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 13.008 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 13.008.- Luces Adicionales Requeridas en Ciertos Vehículos**

Con relación a luces adicionales requeridas...

...

**(e) Queda prohibido el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo manufacturero incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).**

A los efectos...

...”

**Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

**Sección 6ta.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 7ma. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

**Sección 7ma.:** Las Secciones 4ta., 5ta., 6ta. y 7ma. de esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Las Secciones 1ra., 2da. y 3ra. comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 6ta. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez y Michael Alexander Taulé Pulido no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 4 de noviembre de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde